

1.2.17.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISIÓN POR CONCURSO, EN RÉGIMEN LABORAL, DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE MÚSICA ESPECIALIDAD VIOLONCHELO.-

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, mediante CONCURSO DE MÉRITOS en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional 6ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo de UNA plaza de Profesor/a de Música Especialidad VIOLONCHELO en régimen laboral, clasificada en el grupo 2.

SEGUNDA .REQUISITOS ESPECÍFICOS:

2.1. Tener la nacionalidad española o, en su caso, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 a 3 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o bien ser extranjero de los incluidos en los apartados 1 a 3 del art. 57 extranjero con con residencia legal en España.

2.2. Tasa por derechos de examen: 40 euros

2.3. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Titulación oficial de Grado Medio (Plan de Estudios de 1966) o de Grado Superior LOE (acreditando con certificado de notas en la Pedagogía específica) en la especialidad de VIOLONCHELO.

TERCERA. SISTEMA DE SELECCIÓN:

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el público.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo de la base cuarta.

CUARTA. – BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo al efecto concedido. Se exceptúan los servicios prestados al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en los términos expresados en la base 3.2 de las Bases Generales. A los efectos del cómputo de los méritos alegados, se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

4.1: Experiencia profesional: máximo 9 puntos.

a) Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas de Profesor/a de Música en la especialidad de VIOLONCHELO en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro a razón de 1 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

b) Se valorará el tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en plazas distintas a la convocada, tanto del mismo subgrupo de titulación o categoría laboral equivalente al subgrupo A2, como del subgrupo superior o categoría laboral equivalente al subgrupo A1 a razón de 0,26 puntos por cada año completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

c.) Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas de Profeso/ar de Música en la especialidad de VIOLONCHELO en otras entidades de la administración local y otras administraciones públicas, hasta un máximo de cuatro años, a razón de 0,26 puntos por cada año

completo de servicios, valorándose de forma prorrateada las fracciones superiores al mes tomando como referencia meses de 30 días.

La experiencia profesional realizada en jornada inferior a la completa se valorará proporcionalmente, salvo que la reducción de jornada sea consecuencia del permisos de reducción de jornada por guarda legal o cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en cuyo caso, se computarán incrementados hasta el 100% de los servicios que hubiera correspondiendo prestar si se hubiera mantenido sin reducción de jornada.

Este mérito se acreditará mediante informe de vida laboral y, además, certificación expedida por el órgano competente de la administración pública en la que se hubieran prestado los servicios. no se computarán servicios que hubiesen sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

4.2: Superación de procesos selectivos: máximo 0,3 puntos.

Se valorarán los procesos selectivos superados para el acceso en propiedad o con carácter interino a plazas de Profesor/a de Música en la especialidad de VIOLONCHELO en régimen laboral o funcionarial en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por la superación de cada proceso selectivo incluido en una Oferta de Empleo, sin plaza: 0,15 puntos.
- Por la superación de cada proceso selectivo para la confección de una Bolsa de Empleo : 0,075 puntos.

No serán objeto de valoración los procesos selectivos superados como consecuencia de contrataciones subvencionadas por el Servicio Público de Empleo, estatal o autonómico.

4.3: Cursos de formación: máximo 0,2 puntos.:

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el Tribunal a razón de 0,2 puntos por cada 50 horas de asistencia, valorando de forma proporcional las horas que no alcancen esta cifra.

El Tribunal valorará en su conjunto y por una sola vez los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.

Sólo se computarán aquellos cursos que sean certificados o reconocidos por las Administraciones Públicas, Entidades Oficiales o que pertenezcan a los acuerdos de Formación Continua. Siendo requisito preciso para su toma en consideración la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados, en los que quede reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.

4.4 Titulación: Máximo 0,5 puntos:

1. Título de Doctor: 0,5 puntos.

2 . Título de Grado + Máster, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero : 0,4 puntos.

3.-Título de Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico: 0,3 puntos.

4.- Niveles de titulación correspondientes a planes de estudios equivalentes a los niveles 1, 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 4 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,5 puntos.

B) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,4 puntos.

C) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,3 puntos.

No se puntuará el título exigido para presentarse a las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria.

Tampoco se puntuará el título académico inferior que haya sido necesario para la obtención del superior.

Sí se puntuarán las titulaciones académicas de igual grado o paralelas siempre que su obtención haya sido independiente

QUINTA. CALIFICACIÓN

La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los aspirantes en base a los diferentes méritos evaluables y adecuadamente acreditados según lo establecido en las bases generales sin que en ningún caso pueda ser superior a 10 puntos. En el supuesto de empate se acudirá a los criterios de la base decimosexta de la Bases Generales.

SEXTA-TRIBUNAL

6.1.- El Tribunal estará constituido por el Presidente y Vocales, y/o suplentes que se designen. Todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo de una Administración Pública o Universidad Pública, y pertenecer a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se requiera titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Todos ellos deberán tener titulación o especialización equivalente o superior a la de las plazas objeto de la convocatoria, en la forma que se determina a continuación:

Presidente: Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, o cualquier administración territorial designado por el Presidente de la Corporación.

Vocales:

- Un/a Profesor/a de Música, funcionario de carrera o personal laboral fijo, perteneciente a una administración Pública
- Un/a empleado/a, personal laboral fijo o funcionario de carrera de la Junta de Castilla y León.
- Un/a a Profesor/a de Música empleado laboral fijo o funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier administración pública designado por el Presidente de la Corporación a propuesta de la Junta de Personal
- El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.
-

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

6.2. El Ayuntamiento hará pública la designación de los miembros, titulares y suplentes del tribunal calificador, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento ((<https://sede.mirandadeebro.es>)).

6.3. A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sito en plaza de España, nº 8 y en la sede electrónica <https://sede.mirandadeebro.es>

SÉPTIMA: RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

7.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará en los lugares establecidos en el apartado 7.3 de las bases generales, la relación de los aspirantes aprobados, por orden de puntuación, y elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento la propuesta de adjudicación de vacantes, que no podrá rebasar el número de vacantes existentes.

7.2. Si además de los propuestos para las vacantes existentes, hubiera más aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará un listado complementario con dichos aspirantes, por orden de puntuación, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 61,

apartado 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público.

7.3. Los opositores propuestos presentarán en el ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos a que hace referencia la Base 9.5 de las Bases Generales, y además certificado negativo de delitos de naturaleza sexual (I.O 1/1996 de protección jurídica del menor modificada por la Ley 26/2015) .